

obligación de centralización e higienización por las centrales lecheras de la leche destinada al abastecimiento público;

De conformidad con los informes emitidos por la Dirección General de Sanidad y la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se autoriza a don Andrés Conde Medin «Fomento de Explotaciones Agropecuarias, S. A.», para la venta al público, incluso en las poblaciones donde se encuentra establecido el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abastecimiento público, de leche certificada higienizada procedente de la explotación ganadera de su propiedad, situada en el Ayuntamiento de Cuitiriz (Lugo), así como el envasado de la misma en recipientes de plástico flexible, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 3 de julio de 1974.

GARCIA HERNANDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

16983 ORDEN de 3 de julio de 1974 por la que se autoriza a herederos de Justo de las Cuevas Rodríguez, propietarios de la explotación denominada «Caserio de los Heros», para la venta de leche certificada higienizada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido a instancia de herederos de Justo de las Cuevas Rodríguez, como propietarios de la explotación denominada «Caserio de los Heros», en solicitud de autorización para la venta al público de leche certificada higienizada, procedente de las reses de dicha ganadería, situada en el Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha (Santander);

Resultando que la mencionada explotación ganadera fué oficialmente registrada en la Dirección General de la Producción Agraria como «Ganadería diplomada», y cumple con todos los demás requisitos que para la producción de leche certificada higienizada se determinan en el Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1968, de 8 de octubre, modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo;

Resultando que el citado Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas excluye la leche certificada de la obligación de centralización e higienización por las centrales lecheras de la leche destinada al abastecimiento público;

De conformidad con los informes emitidos por la Dirección General de Sanidad y la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se autoriza a herederos de Justo de las Cuevas Rodríguez, «Caserio de los Heros», para la venta al público, incluso en las poblaciones donde se encuentra establecido el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abastecimiento público, de leche certificada higienizada procedente de la explotación ganadera de su propiedad, situada en el Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha (Santander), así como el envasado de la misma en recipientes de plástico flexible, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 3 de julio de 1974.

GARCIA HERNANDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

16984 ORDEN de 10 de julio de 1974 por la que se autoriza al Centro Sindical de Formación Profesional Agraria para la venta al público de leche certificada higienizada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por don José María Gómez Calvo, como Director del Centro Sindical de Formación Profesional Agraria, en solicitud de autorización para la venta al público de leche certificada higienizada, procedente de las reses de dicha ganadería, situada en Talavera de la Reina (Toledo);

Resultando que la mencionada explotación ganadera fué oficialmente registrada en la Dirección General de Producción Agraria como «Ganadería Diplomada» y cumple con todos los demás requisitos que para la producción de leche certificada higienizada se determinan en el Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto

2478/1968, de 8 de octubre, modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo;

Resultando que el citado Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas excluye la leche certificada de la obligación de centralización e higienización por las centrales lecheras de la leche destinada al abastecimiento público;

De conformidad con los informes emitidos por la Dirección General de Sanidad y la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se autoriza al Centro Sindical de Formación Profesional Agraria para la venta al público, incluso en las poblaciones donde se encuentra establecido el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abastecimiento público, de leche certificada higienizada procedente de la explotación ganadera de dicho Centro, situado en Talavera en la Reina (Toledo), así como el envasado de la misma en recipientes de plástico flexible, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 10 de julio de 1974.

GARCIA HERNANDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

16985 RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se suprime la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Oviedo.

Visto el expediente promovido para suprimir la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Oviedo, y considerando que las razones invocadas justifican suficientemente la supresión propuesta,

Esta Dirección General, de conformidad con el artículo 226 y concordantes del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto suprimir la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Oviedo.

Madrid, 17 de julio de 1974.—El Director general, Juan Díaz-Ambrona.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

16986 RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 302.178/73.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.178/73, promovido por don Angel Sánchez Sánchez contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 13 de abril de 1973, sobre clausura de expediente referente al servicio público regular de transporte por carretera entre Casavieja y Sotillo de la Adrada, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 16 de abril de 1974, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Sánchez Sánchez contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos la desestimación de cuantas pretensiones se formulan en el escrito de demanda por estar arregladas a derecho las Ordenes que el Ministerio de Obras Públicas dictó con fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno y trece de abril de mil novecientos setenta y tres, denegatorias de la prolongación del servicio regular de transportes Talavera de la Reina-Casavieja, desde esta localidad a Sotillo de la Adrada o Piedralaves; todo ello sin expreso pronunciamiento respecto de las costas procesales.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1974.—El Subsecretario, Salvador Sánchez Terán.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.